



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

Abril 2006

SUMARIO

- **MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.**
- **PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRAS LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO.**

MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

El Real Decreto 200/2006, de 17 de febrero, modifica el Real Decreto 625/1985 que desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo. Con estas modificaciones, el Gobierno pretende actualizar y simplificar el trámite administrativo, mejorar el conocimiento de los derechos de los ciudadanos y su tratamiento con la mayor calidad en relación con las prestaciones por desempleo, además de contribuir a garantizar la mejora continua del servicio a través de su evaluación.

Para conseguir estos objetivos, ha decidido llevar a cabo las siguientes medidas:

- Agilización de los procedimientos administrativos, mediante el establecimiento de procesos especiales de tramitación en determinadas solicitudes de derechos, el uso prioritario de las nuevas tecnologías, la reducción de la documentación a aportar y la unificación del sistema de pago.
- Homogeneización y clarificación de derechos.
- Actualización y mejora de derechos, en el tratamiento de la movilidad al extranjero de los trabajadores.

Acreditación de la situación legal de desempleo

En los supuestos en que las situaciones legales de desempleo se acrediten mediante comunicación, notificación escrita o certificación del empresario, de la Administración empleadora o de la cooperativa, la causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberá figurar en el certificado de empresa, considerándose éste documento válido y suficiente para su acreditación. Con esta modificación, deja de ser necesario presentar la correspondiente carta de despido o finalización de contrato.



joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Cuantía de la prestación por desempleo

Se mantienen los porcentajes aplicables sobre la base reguladora de la prestación, que no sufre cambio alguno, pero se introducen aclaraciones sobre las cuantías máxima y mínima de la prestación.

Puesto que estas cuantías se adaptan al incremento o disminución de los hijos a cargo, se entenderá que éstos existen cuando sean menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario.

La carencia de rentas se presumirá en el caso de no realización de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena cuya retribución sea igual o superior a la cuantía indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio de que en dichos supuestos la entidad gestora pueda solicitar la acreditación de inexistencia de otras fuentes de ingresos.

No será necesaria la convivencia cuando el beneficiario declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial o que sostiene económicamente al hijo, y cuando lo requiera la entidad gestora el beneficiario deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.

Suspensión de la prestación por desempleo

La prestación o el subsidio por desempleo quedará suspendido en los supuestos de traslado de residencia al extranjero en los que el beneficiario declare que es para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional, por un período continuado inferior a doce meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto sobre la exportación de las prestaciones en los Convenios o Normas comunitarias. En cualquier otro caso, el traslado de residencia al extranjero supondrá la extinción del derecho.

No tendrá consideración de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a 15 días naturales por una sola vez cada año.

Prórroga de la duración del subsidio

El solicitante de la prórroga de la duración del subsidio deberá indicar en la solicitud que, o bien concurren las mismas circunstancias que motivaron el acceso inicial al derecho o a la anterior prórroga de su duración, o bien que esas circunstancias han variado y sólo en este segundo caso deberá hacer nueva declaración de las rentas y, en su caso, de las responsabilidades familiares y, en todo caso, cuando lo requiera la entidad gestora, se deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.

La entidad gestora establecerá un procedimiento específico que permita que las solicitudes de prórrogas y las declaraciones de rentas se puedan presentar por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Compatibilidades e incompatibilidades

Queda modificado el artículo que establece la compatibilidad e incompatibilidad de la prestación y el subsidio por desempleo, estableciéndose los siguientes casos:

La prestación y el subsidio por desempleo serán compatibles:

- 1º.- Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo parcial.
- 2º.- Con la indemnización que proceda por extinción del contrato de trabajo.
- 3º.- Con la pensión de jubilación parcial y con las pensiones o las prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación o el subsidio por desempleo.
- 4º.- Con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación ocupacional o para realizar prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.
- 5º.- Con la realización de trabajos de colaboración social.
- 6º.- Con las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo.
- 7º.- Con el ejercicio de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación parcial.

En cambio, la prestación y el subsidio por desempleo serán incompatibles:

- 1º.- Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo completo que supongan la inclusión en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social.
- 2º.- Con el trabajo por cuenta propia.
- 3º.- Con actividades de investigación o cooperación retribuidas, que supongan dedicación exclusiva.
- 4º.- Con el ejercicio de cargos públicos o sindicales o altos cargos de la Administración, retribuidos, que supongan dedicación exclusiva.
- 5º.- Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, salvo que estén incluidas en los números 3.º y 6.º del párrafo anterior.
- 6º.- Con la activación de la reserva retribuida.
- 7º.- Con cualquier otra situación que implique el derecho a percepciones económicas de carácter público como sustitutivas de las retribuciones dejadas de percibir por el cese en la actividad, manteniéndose un vínculo administrativo o laboral.

Pago de las prestaciones

Deja de aplicarse en el primer pago, el descuento del importe de la prestación o subsidio por desempleo de los diez primeros días.

Se añade un nuevo apartado al artículo que regula el pago de las prestaciones, que establece que en caso de que se produzca un pago indebido al trabajador, motivado por su colocación conocida tras la elaboración de la nómina de prestaciones, y por un importe que no supere los 10 días de derecho, la entidad gestora podrá, sin más trámite, dictar resolución comprensiva de la exigencia de su reintegro, y de la compensación o descuento de su importe de la sucesiva percepción de las prestaciones o subsidios por desempleo, de no producirse dicho reintegro.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Entrada en vigor

Las modificaciones establecidas en el real decreto analizado, entrarán en vigor el día 1 de abril.

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO.

En el ámbito de la Unión Europea, el artículo 137.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea establece como objetivo la mejora, en concreto, del entorno de trabajo, para proteger la salud y seguridad de los trabajadores. Con esa base jurídica, la Unión Europea se ha ido dotando en los últimos años de un cuerpo normativo altamente avanzado que se dirige a garantizar un mejor nivel de protección de la salud y de seguridad de los trabajadores.

Ese cuerpo normativo está integrado por diversas directivas específicas. En el ámbito de la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido ha sido adoptada la Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido), que deroga a la Directiva 86/188/CEE, de 12 de mayo, transpuesta a nuestro derecho interno por medio del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo. Mediante el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, se deroga el Real Decreto 1316/1989 y se transpone al derecho español la Directiva 2003/10/CE.

Este real decreto tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas para la protección de los trabajadores contra los riesgos para su seguridad y su salud derivados o que puedan derivarse de la exposición al ruido, en particular los riesgos para la audición.

Para ello, regula las disposiciones encaminadas a evitar o a reducir la exposición, de manera que los riesgos derivados de la exposición al ruido se eliminen en su origen o se reduzcan al nivel más bajo posible, e incluye la obligación empresarial de establecer y ejecutar un programa de medidas técnicas y organizativas destinadas a reducir la exposición al ruido, cuando se sobrepasen los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción.

También determina los valores límite de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción, especificando las circunstancias y condiciones en que podrá utilizarse el nivel de exposición semanal en lugar del nivel de exposición diaria para evaluar los niveles de ruido a los que los trabajadores están expuestos

Además, prevé las siguientes especificaciones relativas a la evaluación de riesgos:

- La obligación de que el empresario efectúe una evaluación basada en la medición de los niveles de ruido, e incluyendo una relación de aquellos aspectos a los que el empresario deberá prestar especial



joan Díaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

atención al evaluar los riesgos

- Establece las disposiciones específicas relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Especifica que los trabajadores no deberán estar expuestos en ningún caso a valores superiores al valor límite de exposición.
- Recoge dos de los derechos básicos en materia preventiva, como son la necesidad de formación y de información de los trabajadores, así como la forma de ejercer los trabajadores su derecho a ser consultados y a participar en los aspectos relacionados con la prevención.
- Por último, se establecen disposiciones relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a ruido.